



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

056-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las quince
horas con cuarenta minutos, del día trece de julio del año dos mil dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud de la ciudadana
interpuesta en esta entidad, de manera personal, de
fecha siete de julio de dos mil diecisiete, en la que requirió lo siguiente: *"Solicito copia
integral de mi expediente matricula N° 1 donde aparezcan los datos de
mi difunto compañero . N° pensionado "*

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.
- III. Realizadas las gestiones internas con el Departamento de Pensiones del INPEP la cual envió de forma física, el día trece de julio de los corrientes, la información que a continuación se detalla: *"En atención a requerimiento de información bajo el expediente numero 056-2017 que dice textualmente, "la señora
requiere lo siguiente: solicito copia íntegra de mi expediente matricula N°
donde aparezcan los datos de mi difunto compañero
N° pensionado*

- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: *“Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”...*,y para este caso la información corresponde un expediente, sin embargo, la solicitante presentó su DUI y el carné de pensionada dónde demuestra que es la beneficiaria de tal prestación otorgada por INPEP, documentos con los cuales se comprueba que era esposa del titular de la información, quien se ha verificado que está fallecido en nuestros archivos.
- V. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.
- VI. Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado la peticionaria su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.
- VII. Además de comprobar su parentesco y según Art. 3 de Ley transitoria del registro del estado familiar y de regímenes patrimoniales del matrimonio *“La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos.”*
- VIII. La información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese a la peticionaria el acceso a la información requerida.
2. Notifíquese a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.



~~Licda. Jackeline de Durán,~~
Oficial de Información
INPEP

JdeD/yp